



Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de la Ventanilla
Única de Comercio Exterior y
Plataformas Tecnológicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro,

INFORME N° - 2025 - MINCETUR/VMCE/DGFCE/DVUCEPT - YND

A : **HÉCTOR HUGO FEBRES JERONIMO**
Director (E) de la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas

ASUNTO : **INFORME TÉCNICO LEGAL**
Absolución a comentarios recibidos en el proceso de consulta pública del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 30860

REFERENCIA : Memorandum N° 157 - 2025 - MINCETUR/VMCE (Exp. 1730495)

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El 28 de setiembre de 2024 se publicó la Ley N°32129 que modifica los artículos 12 (Sistemas de la Comunidad del Comercio Exterior) y 13 (Sistema de Gestión de las Zonas Económicas Especiales) de la Ley N°30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior. Asimismo, la Ley N° 32129 establece un plazo de 90 días calendario para que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) adecúe estas disposiciones en el Reglamento de la Ley N° 30860, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR.
- 1.2. De noviembre de 2024 a febrero del 2025, el Mincetur sostuvo reuniones técnicas con diversos representantes del sector público y privado para recopilar información de sus procesos relacionados al ámbito terrestre y aéreo, así como para actualizar el Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Como resultado de esta actividad de recopilación de información y evaluación de la misma, el Mincetur proyectó la norma que modifica el referido Reglamento de la Ley N° 30860 para adecuarlo a la Ley N° 32129, así como mejorar los servicios transversales de la VUCE, alinear la normativa al Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de la Organización Marítima Internacional (OMI), y fortalecer las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) en la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- 1.3. En ese contexto, **el 14 de marzo de 2025, mediante Resolución Ministerial N° 071-2025-MINCETUR se publicó el proyecto normativo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30860, con el objetivo de recibir comentarios por parte de la ciudadanía, así como de entidades públicas y privadas.** Otorgándose un plazo de 15 días calendario para recoger los comentarios, el cual venció el 29 de marzo de 2025.
- 1.4. **Del 15 al 29 de marzo de 2025,** se recibieron comentarios de: i. Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), ii. Grupo Macromar, iii. señor Franz Mendoza, iv. Asociación de Exportadores (ADEX) y v. Asociación Peruana de Agentes Marítimos (APAM). **Posteriormente, del 30 de marzo al 04 de abril de 2025,** se



recibieron comentarios de: i. Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), ii. Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), iii. Ministerio de Salud (MINSA), iv. Autoridad Portuaria Nacional (APN), v. Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), vi. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y vii. PORMARIS.

- 1.5. De marzo a mayo de 2025, el equipo del Viceministerio de Comercio Exterior en el Mincetur sostuvo reuniones técnicas con las instituciones que brindaron sus comentarios, así como con las entidades públicas¹ y gremios privados² relacionados a la norma, a fin de presentarles la norma.
- 1.6. Respecto a los comentarios recibidos en la etapa de consulta pública corresponde al Mincetur absolverlos, conforme lo establece el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por D.S. 023-2025-PCM. Esto es aplicable incluso si el proyecto de norma está fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), como es el presente caso.
- 1.7. En ese contexto, esta Dirección, a cargo de la VUCE, emite el presente Informe, a fin de dar cumplimiento a la normativa de calidad regulatoria.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N°30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior
- 2.2. Reglamento de la Ley N°30860, aprobado por Decreto Supremo N°008-2020-MINCETUR.
- 2.3. Ley N°27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.4. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.
- 2.5. Reglamento del Decreto Legislativo N°1565, aprobado por Decreto Supremo N°023-2025-MINCETUR.

3. ANÁLISIS

3.1. Competencia del Mincetur

- 3.1.1. De acuerdo a la Ley N°27990, el Mincetur tiene como competencia definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo. Así como está encargado de la regulación del Comercio Exterior.
- 3.1.2. En tanto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Mincetur, aprobado por D.S. 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, establece entre las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior³, el dirigir y supervisar las acciones necesarias para la implementación y administración de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y otras plataformas que faciliten el comercio exterior.

¹ PCM-SGTD y PRODUCE. Asimismo, sostuvo reunión con DPWORLD Callao (como uno de los administradores portuarios) para relevar información del Componente Portuario de la VUCE.

² ADEX, ASPPOR, APAM, APACIT, ASMARPE, UNT, CCL, AAAP y ANATEC.

³ Artículo 34 (Funciones del Viceministerio de Comercio Exterior).

- 3.1.3. Asimismo, de acuerdo al referido ROF, la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas (DVUCEPT) -unidad orgánica de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior en el Viceministerio de Comercio Exterior- tiene entre sus funciones⁴, el implementar, promover y ejecutar la VUCE; así como elaborar el marco normativo que regule las operaciones de los componentes de la VUCE y otras plataformas de facilitación del comercio exterior; así como coordinar las adecuaciones normativas que requieran las entidades cuyos procedimientos se gestionan en éstas.
- 3.1.4. De otro lado, de acuerdo a la Ley N°30860, la VUCE es un sistema integrado para la facilitación del comercio exterior que, a través de medios electrónicos, permite a las partes involucradas en el comercio exterior y el transporte internacional, intercambiar información requerida o relevante para el ingreso, la salida o el tránsito de las mercancías y de los medios de transporte desde o hacia el territorio nacional. Asimismo, permite gestionar la documentación e información relativa a los procedimientos y servicios que se realicen a través de este sistema. La administración de la VUCE está a cargo del Mincetur.
- 3.1.5. En ese contexto de competencias y funciones del Mincetur respecto a la VUCE, y a las funciones de esta Dirección, se ha proyectado la norma que modifica el Reglamento de la Ley N°30860, así como se ha sistematizado los comentarios recibidos en la etapa de consulta pública del referido proyecto normativo y evaluado respectivamente.

3.2. Sobre la necesidad de modificar el Reglamento de la Ley N°30860

- 3.2.1. Los servicios de la VUCE comprenden de manera parcial a los actores y sus procesos en la cadena logística de comercio exterior, centrándose en las operaciones de comercio de bienes y el transporte marítimo portuario.
- 3.2.2. Asimismo, presenta limitadas modalidades para la autenticación de la identidad digital de los usuarios para acceder al sistema, tampoco existen modalidades de pago electrónicos disponibles y que operen de manera ininterrumpida, lo cual afecta el avance de los trámites del comercio exterior.
- 3.2.3. Por otro lado, es importante reforzar el uso del Sistema de Gestión de Riesgos debido a que las entidades no lo están utilizando, a pesar que existe una obligación en la Ley N° 30860, que a su vez está alineada con las medidas del AFC en la OMC.
- 3.2.4. Del mismo modo, luego de publicado el Reglamento de la Ley N° 30860, se emitió el Reglamento del Decreto Legislativo N°1492, que incluye al MIIO como uno de los servicios de la VUCE, el cual no está listado dentro de la norma general.
- 3.2.5. De otro lado, a nivel internacional en el marco de la OMI (2022-2023) se han dispuesto medidas que aseguren la implementación de Ventanillas Únicas Marítimas (VUM). En nuestro país se ha desarrollado el Componente Portuario de la VUCE, el cual es equivalente a la VUM, a fin de simplificar y robustecer las acciones de integración de información y documentación que se dan en el ámbito marítimo portuario. Por lo que, corresponde adecuar el marco normativo de la VUCE a estas disposiciones internacionales que faciliten e integren de mejor manera a los actores y a los documentos que se intercambian o requieren presentar.
- 3.2.6. Todo ello, tiende a impedir el cumplimiento del alcance, servicios y objetivos de la VUCE establecidos en la Ley N° 30860; así como en compromisos internacionales como parte de las medidas de facilitación de comercio e impulso del comercio electrónico (paperless trade) en el país.

⁴ Artículo 53-B (Funciones de la DVUCEPT)

3.2.7. En ese contexto, la norma que modifica el Reglamento de la Ley N° 30860 es necesaria a fin de dictar disposiciones que permitan resolver las limitaciones actuales en el comercio exterior respecto a la integración total de la cadena del suministro del comercio exterior (portuario, aéreo y terrestre); el fortalecimiento de las disposiciones de la gestión de las Zonas Económicas Especiales (ZEE) y del Sistema de Gestión de Riesgos (SGR) implementado para uso de las entidades competentes; realizar las adecuaciones normativas del Componente Portuario de la VUCE, a fin de adecuarlo a disposiciones internacionales que tienen como objetivo facilitar las operaciones marítimas; y posibilitar las mejoras funcionales en servicios transversales que ofrece la VUCE para el uso de la plataforma, como es la autenticación de la identidad digital y el pago electrónico.

Del mismo modo, es relevante establecer disposiciones sobre la “Cuenta VUCE”, administrada por el Mincetur, que permita a los usuarios gestionar sus accesos a los diversos servicios de la VUCE en un solo punto, y disponer de las diversas alternativas de autenticación de identidad digital existentes para que de una manera más ordena y fácil ingresen a la VUCE. Asimismo, la norma sirve para fortalecer las disposiciones del AFC de la OMC mediante el uso de la VUCE, y adoptar del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de la OMI, del cual Perú es parte.

3.3. Sobre la propuesta normativa publicada para la consulta pública

3.3.1. Este proyecto presentaba 4 artículos: primero para modificar disposiciones existentes; el segundo para incorporar nuevas disposiciones; el tercero para publicar; y el cuarto para el refrendo del Mincetur.

3.3.2. Las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 30860 relacionadas a disposiciones existentes, son las siguientes:

- i. Ampliar las modalidades de autenticación de la identidad digital en la VUCE y posibilitar nuevas opciones para los usuarios administrados (nacionales y extranjeros) y los funcionarios de las entidades públicas.
- ii. Establecer el tipo de norma apropiado que permita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) ampliar las modalidades de autenticación y de pago electrónico en la VUCE.
- iii. Actualizar las disposiciones del Componente Portuario para alinearse con las disposiciones internacionales del Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de la Organización Marítima Internacional (OMI), del cual Perú es Estado Miembro.
- iv. Precisar la obligatoriedad del uso del Sistema de Gestión de Riesgos conforme al deber de uso por parte de las entidades competentes que está indicado en los artículos 16 y 19 de la Ley N° 30860. Esto también permite fortalecer el cumplimiento de las disposiciones sobre gestión del riesgo que establece el Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- v. Precisar la obligatoriedad y alcance del uso del Sistema de Zonas Económicas Especiales, a fin de adecuarse a lo dispuesto por la Ley N° 32129, Ley que modifica la Ley N° 30860.
- vi. Ampliar los servicios de la VUCE a los Sistemas de Comunidad de Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, que junto a los Sistemas de Comunidad Portuaria integran ahora los denominados “Sistemas de la Comunidad del Comercio Exterior”, a fin de adecuarse a lo dispuesto por la Ley N° 32129, Ley que modifica la Ley N° 30860.

- vii. Ampliar la lista de entidades públicas integrantes de la VUCE relacionadas con el comercio exterior y que sean parte de los Sistemas de la Comunidad del Comercio Exterior.
- viii. Adecuar la disposición del plazo para la implementación de la transmisión de los manifiestos y documentos asociados en el Componente Portuario; así como promover la digitalización de la información y documentación que se intercambie.
- ix. Actualizar los anexos I (información sobre el Documento Único de Escala) y II (información sobre la Ficha Técnica de la Nave) del Componente Portuario para alinearse a lo dispuesto por el citado Convenio de la OMI.

3.3.3. En tanto, las nuevas disposiciones incluidas en el Reglamento de la Ley N° 30860 son las siguientes:

- i. Disponer medidas sobre la Cuenta VUCE, que es el medio que integra y ordena las diversas modalidades de autenticación de la identidad digital para el acceso a la VUCE.
- ii. Incorporar en la lista de servicios de la VUCE, al Módulo de Intercambio de Información entre Operadores de Comercio Exterior (MIIO) dentro del catálogo de servicios mencionados en el Reglamento de la Ley N° 30860; precisándose que el MIIO está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1492 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021-MINCETUR.
- iii. Promover mediante el Mincetur, la conformación de las comunidades portuarias, aeroportuarias y terrestres o asociaciones o agrupaciones similares, que participen de los tengan activa participación en la implementación de los referidos Sistemas.
- iv. Establecer la emisión de la Resolución Ministerial del Mincetur que apruebe el cronograma para el inicio del uso del Sistema de Gestión de Riesgos, previa coordinación e implementación con la entidad competente.
- v. Establecer que la implementación de los Sistemas de la Comunidad del Comercio Exterior es gradual, y una vez implementado cualquier de los Sistemas que lo conforman (Sistema de la Comunidad Marítima Portuaria, Sistema de Comunidad Aeroportuaria, Sistema de Comunidad Terrestre), y el MIIO se adecúa e integra como una de las funcionalidades de los referidos Sistemas.
- vi. Establecer que la implementación del ID GOB.PE en la VUCE, como una de las modalidades de autenticación de la identidad digital, se hará previa coordinación entre el Mincetur y la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.4. Sobre la publicación de los resultados de la consulta pública

3.4.1. De acuerdo al numeral 31.1 del artículo 31 del Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, señala que *“la publicación de proyectos normativos regulado en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, o norma que lo sustituya, constituye un mecanismo de consulta pública regulatoria”. Asimismo, el numeral 30.1 del artículo 30 del referido Reglamento establece que “el proceso de consulta pública culmina con la publicación de sus resultados en la sede digital de la entidad antes de la aprobación de la norma, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Los resultados comprenden el informe final de consulta pública y la matriz de comentarios con respuestas debidamente*

motivadas. Para el caso de la consulta pública temprana, se sistematiza en un informe los resultados de los comentarios o sugerencias obtenidos.”

- 3.4.2. La propuesta normativa que modifica el Reglamento de la Ley N°30860 fue puesta a consulta ciudadana durante 15 días calendario, luego de haber sido publicada mediante la Resolución Ministerial N° 071-2025-MINCETUR; y el plazo para recibir comentarios venció el 29 de marzo de 2025. Sin perjuicio de ello, es importante señalar que, incluso después de vencido el precitado plazo, se han seguido recibiendo comentarios o aportes mediante correo electrónico. Esta Dirección estima considerar todos estos comentarios a fin de la evaluación por parte del Mincetur.
- 3.4.3. En ese sentido, se adjunta al presente informe la matriz conteniendo los 12 aportes y comentarios recibidos por parte de 7 entidades públicas (MTC⁵, DICAPI, MIGRACIONES, MINSA⁶, APN, SENASA y SUNAT); y de 5 privados (Grupo Macromar, ADEX, APAM, Pormaris y el señor Franz Mendoza). Estos comentarios han sido sistematizados con la respectiva evaluación, en marco al proceso de consulta ciudadana; por lo que corresponde disponer su publicación en el portal del Mincetur; sugiriéndose de ser factible que esté publicado en la misma sección donde figura el proyecto de norma⁷. A efectos, de ello, se deriva la matriz y el presente informe para que del viceministerio de Comercio Exterior se tramite ante la Secretaria General para que pueda realizarse su publicación en el portal del Mincetur, a fin de dar cumplimiento a la normativa de calidad regulatoria.

4. CONCLUSIÓN(ES)

- 4.1. En base a lo expuesto en el presente Informe esta Dirección dentro del marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Mincetur, proyecto el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°30860, Ley de Fortalecimiento de la VUCE, el cual fue publicado a través de la Resolución Ministerial N° 071-2025-MINCETUR para consulta ciudadana; y sobre el cual se recibieron comentarios de 12 instituciones (7 entidades públicas y 5 privados), los cuales han sido debidamente evaluados y sistematizados a través de la matriz adjunta.
- 4.2. De acuerdo a la normativa de calidad regulatoria, aprobada por Decreto Supremo N°023-2025-MINCETUR corresponde que la matriz de absolución de comentarios realizada por esta Dirección en virtud de la publicación del proyecto normativo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30860 sea publicada en la sede digital del Mincetur antes de la aprobación de la norma.

5. RECOMENDACIÓN(ES)

Se recomienda que la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior derive ante el Viceministerio de Comercio Exterior estos documentos, para que solicite a la Secretaria General tramite la publicación de estos documentos (matriz y presente

⁵ A través de la Dirección de Transporte Acuático.

⁶ A través del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades-CDC.

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/normas-legales/6567791-071-2025-mincetur>



Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de la Ventanilla
Única de Comercio Exterior y
Plataformas Tecnológicas

Informe) en la sede de digital del Mincetur, a fin de cumplir con la normativa de calidad regulatoria.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

YULY NINANYA DIESTRA

Abogado de la Dirección De La Ventanilla Única De Comercio Exterior Y Plataformas Tecnológicas

ynd

Expediente N° 1778234

